



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: VÍCTOR
EDMUNDO CABALLERO DURÁN,
MARTHA LETICIA GÓNGORA
SÁNCHEZ, TITO FLORENCIO SÁNCHEZ
CAMARGO, CARLOS GERMÁN PAVÓN
FLORES, ADOLFO CALDERÓN SABIDO,
OMAR CORZO OLÁN, RENÁN ALBERTO
BARRERA CONCHA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión del Pleno de fecha 16 de junio de 2011 fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen; la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, presentada por la Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi.

En contra

Los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14 de junio de los corrientes, se presentó en Sesión Ordinaria del Congreso una Iniciativa que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi.

SEGUNDO.- En Sesión de Pleno de fecha 16 de junio de 2011, el H. Congreso del Estado, turnó dicha Iniciativa a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio y dictamen.

EN CONTRA



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- La Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi, expresó en su exposición de motivos lo siguiente:

El Estado de Yucatán se ha caracterizado por estar a la vanguardia en la normatividad electoral. Cuando una servidora formó parte de la LVII Legislatura realizamos diversos cambios al pasar de Código Electoral del Estado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

La actual Ley vigente de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, desde su aprobación por este Congreso del Estado en el año 2006, ha tenido diversas reformas podemos mencionar las realizadas en el año 2007 y las últimas efectuadas en el año 2009.

Sin embargo, la realidad ha demostrado que es necesario que esta legislatura se avoque a una serie de reformas para actualizar el marco electoral en nuestro estado, más aún si nos encontramos ante la eminente concurrencia de las elecciones locales con las federales.

Antes de entrar en materia quiero dejar claro que estos cambios propuestos representan el mínimo de reformas a realizar a fin de estar en concordancia con los tiempos electorales que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). De ninguna manera puede considerarse como limitativas, por el contrario estoy segura que con la voluntad y el oficio político podremos lograr los consensos necesarios para dar a Yucatán los transformaciones más prioritarios en materia electoral, a reserva de que más adelante podamos realizar una reforma integral, sobre todo para estar acorde con las reformas que están todavía pendientes de aprobar en el Congreso de la Unión en materia político electoral. Pero a fin de evitar confusiones o algún tipo de interpretaciones que se alejen de la vida democrática de nuestro estado y de la voluntad de los electores yucatecos, es que presento estas reformas.

Son diversos temas pendientes a reformar, unas que merecen un estudio y análisis concienzudo y otras por el sólo hecho de que las instancias electorales han cambiado en denominación como es el caso del Tribunal Electoral del Estado hoy Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa que es parte de la Organigrama del Poder Judicial del Estado.

Pero también existen otros temas que necesitan del análisis y estudio de esta Soberanía, que es precisamente lo que a través de la presente iniciativa someto a consideración de esta Asamblea. Temas que sin duda buscan una mayor equidad electoral, pero que también viene a reforzar la vocación democrática de nuestro Estado que siempre ha estado a la vanguardia en cuestiones electorales.

por Cruz Nucamendi

EN CONTRA →



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la iniciativa de Ley que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como de los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, en donde se otorga la facultad a los diputados, de poder iniciar leyes o decretos, y accionar el proceso legislativo que nos atañe.

en contra

SEGUNDA.- La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 18 establece que el Congreso podrá emitir acuerdos para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones del Poder Legislativo, y que por su naturaleza no requieren de sanción y promulgación, por tal motivo se propone este Dictamen de Acuerdo para resolver el asunto en estudio, por los argumentos que en adelante se señalan.

TERCERA.- La actual Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, fue expedida mediante el decreto 678 y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de mayo de 2006, y las reformas que la han modificado son 2, la publicada el 22 de enero del año 2007 y la del 3 de julio del año 2009, que es la que se aplicó en el último proceso electoral del Estado de Yucatán en el año 2010. Cabe

EN CONTRA



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

señalar que la intención del legislador que la creó fue precisamente para hacer concurrentes las elecciones estatales a las federales, dotando a la norma de elementos jurídicos necesarios para su aplicación paulatina que llegue a concretarse en las elecciones estatales del año 2012. Es por ello que la vigente Ley electoral citada, aplicada en las elecciones estatales del año 2007 y 2010, cumple con todas las previsiones necesarias para garantizar los procesos electorales que garanticen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTA.- La Iniciativa de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi, propone modificaciones a los artículos 20 y 40; adición al artículo 48 Bis; reforma a los artículos 72, 93 y 98 fracción VII; reforma al inciso c) de la fracción III del artículo 120, adición del inciso k) a la fracción IV del artículo 120 reformándose las fracciones V y VII del mismo artículo; adición de la fracción LV al artículo 131; reforma a los artículos 191, la fracción V al artículo 193 y al artículo 197 adicionándole dos últimos párrafos; reforma a la fracción VIII, adicionándole la fracción IX y recorriéndose las fracciones subsecuentes del artículo 275; reforma a la fracción II del artículo 294 y los dos últimos párrafos del artículo 295 y adición a la fracción IX del artículo 346, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Es de resaltar que la misma, se presentó el 14 de junio del año en curso, faltando 109 días para el posible inicio del próximo proceso electoral en el Estado de Yucatán, y a tan solo 17 días para que este Congreso dictamine, discuta y envíe al Poder Ejecutivo la posible reforma



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

electoral para que sea publicada, a fin de no contravenir el artículo 105 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por los motivos señalados en el considerando siguiente.

El artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán siguiente, señala el periodo en el cual inicia el próximo proceso electoral en el Estado de Yucatán y que sirve de base para calcular los 109 días citados anteriormente:

Artículo 182.- El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de mayoría y validez de la elección de Gobernador, y en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Firma manuscrita
en contra

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I.- La preparación de la elección;
- II.- La jornada electoral, y
- III.- Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

Solo por citar un ejemplo, las iniciativas electorales que motivaron la última reforma electoral en julio del año 2009, fueron presentadas el 11 de noviembre de 2008 y la segunda el 26 de febrero del año 2009, en dicha reforma, se realizó una Mesa de Análisis para la Reforma Legislativa en

EN CONTRA



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

materia Electoral los días 8 y 10 de diciembre de 2008, en donde diversas voces ciudadanas encontraron el espacio adecuado para el diálogo y la discusión; de esta manera, los partidos políticos, organizaciones civiles y particulares interesados en el avance democrático en el Estado, presentaron sus propuestas que fueron evaluadas e integradas en la forma correspondiente.

QUINTA.- El sistema electoral en México, establece reglas como la señalada en el artículo 105 fracción II, párrafo segundo, que establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse, esta disposición no representa un mero capricho del Constituyente Permanente Federal, este precepto tiene por objeto garantizar a los actores de los procesos electorales que las reglas electorales que les vayan a aplicar en la próxima contienda democrática, brinden certeza y seguridad jurídica.

*Alcán
con an/ta*

Dicho artículo constitucional es el siguiente:

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I.
- II. ...
- a) a la g) ...

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a

*2
EU CONTRA*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

....
III. ...
....
....

Sirve de sustento a lo anteriormente manifestado, la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No. Registro: 170,886
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Tesis: P./J. 87/2007
Página: 563

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". Por otra parte, del procedimiento de creación de dicha norma, se advierte que la intención del Órgano Reformador al establecer tal prohibición fue que, en su caso, las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ésta resolviera las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que debe observarse en la materia; sin embargo, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no

En contra
En contra

7

[Handwritten signature]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

constituyan "modificaciones legales fundamentales". En relación con esta expresión, aunque no fue el tema medular, este Alto Tribunal en la tesis P./J. 98/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1564, se refirió a dichas modificaciones como aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; en este orden, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez o, en su caso, la inaplicación al proceso correspondiente. Ahora bien, este Tribunal Constitucional estima pertinente definir claramente el alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales", pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por tanto, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Acción de inconstitucionalidad 139/2007. Procurador General de la República. 3 de mayo de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 87/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Nota: La tesis P./J. 98/2006 citada, aparece publicada con el rubro: "CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO."

[Firma]
EN CONTRA

[Firma]

[Firma]
en contra

[Firma]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

SEXTA.- En razón de los argumentos presentados anteriormente, esta Comisión Permanente propone que la presente Iniciativa de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, presentada por la Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi, sea desechada, en virtud de que esta Comisión Permanente considera que dichas reformas electorales de aprobarse y publicarse podrían ser combatidas mediante el medio de control constitucional denominado "Acción de Inconstitucionalidad", por contravenir el artículo 105 fracción II párrafo segundo, debido a que nos encontramos dentro del plazo prohibido por la ley para realizar reformas electorales y la fecha de la presentación de la misma no permitió el estudio debido.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que el Dictamen debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 de la Constitución Política y 18 y 43 fracción I, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

[Firma]
En contra

[Firma]

[Firma]
En contra



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO:

ARTICULO ÚNICO. El H. Congreso del Estado de Yucatán desecha la Iniciativa de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, presentada por la Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi, el 14 de junio del año 2011.

TRANSITORIO:

ARTICULO ÚNICO.- Una vez aprobado este Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado, archívese como asunto concluido.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIP. VÍCTOR EDMUNDO
CABALLERO DURÁN

DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA
SÁNCHEZ

DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ
CAMARGO

DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN
FLORES

DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO

DIP. OMAR CORZO OLÁN

DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.